

OFORD.: N°24383

Antecedentes .: Su consulta de fecha 12.04.2017.

Materia .: Proceso de Acreditación de

Conocimientos de Intermediación de

Valores.

SGD.:

Santiago, 05 de Septiembre de 2017

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A :

Se ha recibido su presentación del antecedente mediante la cual consulta si en virtud del contrato de prestación de servicios suscrito entre una Corredora de Bolsa y su cliente, Negociando Consultores limitada, para la promoción y proporción de información de productos de la corredora (asesorías financieras y forwards de moneda), resulta necesario que el personal de su cliente cuente con la acreditación exigida por la Norma de Carácter General N°295 de esta Superintendencia (NCG N°295), sobre acreditación de conocimientos de intermediación de valores.

Al respecto cabe señalar que los artículos 26 y 27 de la Ley de Mercado de Valores establecen el requisito de acreditación, y respecto de los intermediarios de valores que son personas jurídicas, el citado artículo 27 dispone en su parte pertinente: "Asimismo, deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la letra b) (del artículo 26) todos los trabajadores que participen directamente en la intermediación de valores".

Por su parte, y tal como indica en su presentación la NCG N°295, en su numeral I dispone: "Para efectos de acreditar los conocimientos de intermediación de valores requeridos por los artículos 26 y 27 de la Ley 18.045, los corredores de bolsa y agentes de valores, sus directores y administradores, y las demás personas que desempeñen funciones para éstos y aquéllos, deberán someterse al proceso de acreditación....".

Así, el artículo 6 del Reglamento para la Acreditación de Conocimientos de Intermediación de Valores establecido por las Bolsas de Valores y aprobado por esta Superintendencia mediante Resolución Exenta Nº 012 de fecha 6 de enero de 2012 y sus modificaciones aprobadas mediante Resolución Exenta Nº 364 de fecha 14 de septiembre de 2012 y Resolución Exenta Nº 052 de fecha 23 de febrero de 2015, señala en su parte pertinente que deberán someterse a la acreditación, "Las personas que prestan servicios, de manera directa o indirecta, en o para un intermediario de valores...".

Al efecto, cabe mencionar que la Norma de Carácter General Nº 412 de 6 de septiembre de 2016 de esta Superintendencia, que regulará próximamente el proceso de acreditación de

1 de 2 05-09-2017 18:02

conocimientos y que entrará en vigencia el 1° de julio de 2018, derogando la referida NCG N°295, establece expresamente que dicha acreditación debe efectuarse por "...las demás personas que, independiente de su relación contractual, desempeñen las funciones que más adelante se indican en la presente normativa para corredores de bolsa, agente de valores...". Lo que viene a reafirmar lo señalado en los párrafos precedentes.

En vista de lo expuesto y en consideración a las normas citadas, corresponde que cualquier persona que se desempeñe en la categoría respectiva, para el caso particular en la categoría de "Ejecutivos de cuenta, ejecutivos de venta y asesores de inversión", sea que presten servicios directamente a la Corredora de Bolsa o a través de un tercero, se encuentren acreditados conforme lo señala la NCG N°295 y el referido Reglamento para la Acreditación de Conocimientos de Intermediación de Valores establecido por las Bolsas de Valores y aprobado por esta Superintendencia.

PVC/MRS

Saluda atentamente a Usted.

JOSÉ ANTONIO GASPAR

JEFE ÁREA JURÍDICA

POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

2 de 2 05-09-2017 18:02